

ORDENANZA Nº 41/12.-

Crespo – E.Ríos, 29 de Julio de 2012.-

VISTO:

La importancia de la incorporación de la igualdad de género en la gestión de políticas publicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 17º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se garantiza “la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga...”

Que el **concepto de género** se refiere a la construcción social y cultural que organiza nociones sobre aquello que sería “propio” de lo masculino y de lo femenino a partir de la diferencia sexual. El género es una categoría construida, no natural, que atraviesa tanto la esfera individual como la social. No se trata de una configuración identitaria que afecta exclusivamente a las decisiones individuales de las personas relacionadas con sus modos de vivir la femineidad o la masculinidad, sino que influye de forma crítica en la división sexual del trabajo, la distribución de los recursos y la definición de jerarquías entre hombres y mujeres en cada sociedad.

Que la construcción social y cultural de las identidades y relaciones sociales de género redundan en el modo diferencial en que hombres y mujeres pueden desarrollarse en el marco de las sociedades de pertenencia, a través de su participación en la esfera familiar, laboral, comunitaria y política.

Que de este modo, la configuración de la organización social de relaciones de género incide sustantivamente en el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y varones.

Que como se ha planteado en el Informe de Desarrollo Humano, 1995, Programa Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD: “El camino hacia la igualdad de género no es una meta tecnocrática: **es un proceso político**. Requiere un nuevo modo de pensar, en el cual los estereotipos sobre mujeres y varones dejen lugar a una nueva filosofía que reconozca a todas las personas, independientemente de su sexo, como agentes imprescindibles para el cambio”.

Que resulta necesario que la Municipalidad de Crespo avance en éste proceso político y disponga acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género.

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en su art. 95 enumera las atribuciones del Concejo Deliberante, mencionando en el inciso s) “Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos ecológicos, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.”

Que según la Ordenanza N° 06/94 donde en su artículo 1° “crea la comisión asesora sobre nomenclatura de calles, grupos habitacionales, paseos públicos y otros”. Que la misma se integra según el art. 3° por “dos concejales designados por el Honorable Concejo Deliberante (uno de cada bloque), el secretario de gobierno, el Director de Cultura, y el encargado de Sección Catastro, al igual que representantes de entidades invitadas a participar, por su vinculación con el quehacer cultural, histórico, profesional, vecinal o deportivo de la Comunidad Crespense. Estableciendo en art 2° su función, “fijar criterios orientativos para proponer denominaciones”.

Que de la nomenclatura actual de las calles de la ciudad de Crespo sobre un total de 238 arterias, 88 pertenecen a nombres de hombres, 4 calles poseen el nombre de mujeres Ana Minguillón, Remedios de Escalada, La Delfina, Alfonsina Storni, Gabriela Mistral. El resto se reparten entre acontecimientos históricos, lugares geográficos, flora y fauna, mientras que 43 calles de la ciudad carecen de nombre.

Que resulta evidente que existe una desigualdad manifiesta al respecto y que debe modificarse.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incorpórese a la Ordenanza N° 06/94 el siguiente artículo: “**Artículo**

6º: La Comisión de Nomenclatura de calles aplicará el Criterio de Igualdad entre hombres y mujeres, asignando de forma alternada nombres de hombre y mujer”.-

ARTICULO 2º: Incorpórese a la Ordenanza N° 06/94 el siguiente artículo: "**Artículo**

7º: Disposición Transitoria: la designación de las próximas Diez (10) calles de la ciudad tendrán el nombre o harán referencia a mujeres destacadas por su labor en el área de la salud, las artes, la política, o la educación, etc. de nuestra ciudad y/o de nuestra provincia. Completado dicho número de calles, comenzará a regir el criterio de asignación establecido en el Artículo 6º".-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-